Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 404-418, 2026
https://doi.org/10.62574/wt6fzmom

Responsabilidad civil y ambiental por daño ecológico irreparable desde los derechos de la naturaleza en Ecuador

Civil and environmental liability for irreparable ecological damage from the perspective of the rights of nature in Ecuador

Angeline de Jesus Sorroza-Veloz
angelinesv15@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-8967-6260

Gianella Chinquinquira Alcivar-Solis
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-2062-9399

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

Josselyn Briggitte Vilela-Verdezoto
ub.josselynvv41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-2557-7150

RESUMEN

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana transformó la responsabilidad por daños ambientales, pero el daño ecológico irreparable, cuya restauración es imposible, plantea problemas que el derecho civil clásico no resuelve. El estudio analizó la responsabilidad civil y ambiental por ese daño desde los derechos de la naturaleza. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, el Código Civil, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal y doctrina indexada. Los resultados muestran que la Constitución establece la responsabilidad objetiva, la restauración integral y la imprescriptibilidad, pero no define las consecuencias jurídicas cuando la restauración no es posible. Se concluye que se requieren criterios de compensación ecológica y de reparación por equivalencia.
Descriptores: derecho ambiental; protección del medio ambiente; responsabilidad; ecosistema; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recognition of nature as a subject of rights in the Ecuadorian Constitution transformed liability for environmental damage, but irreparable ecological damage, whose restoration is impossible, raises problems that classical civil law does not solve. The study analysed civil and environmental liability for such damage from the perspective of the rights of nature. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the Civil Code, the Organic Environmental Code, the Comprehensive Organic Criminal Code and indexed doctrine. The results show that the Constitution establishes strict liability, integral restoration and imprescriptibility, but does not define the legal consequences when restoration is not possible. It is concluded that criteria for ecological compensation and reparation by equivalence are required.
Descriptors: environmental law; environmental protection; responsibility; ecosystems; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El daño ambiental tiene una particularidad que lo distingue de otros daños: con frecuencia afecta a bienes que no pertenecen a una persona determinada, se manifiesta de forma diferida y puede extenderse en el tiempo y el espacio. Dentro de esa categoría, el daño ecológico irreparable es el que destruye o altera un ecosistema de tal manera que su restauración a un estado equivalente al anterior resulta imposible o solo alcanzable en plazos que exceden toda escala humana, como ocurre con la extinción de especies endémicas, la destrucción de bosques primarios o la contaminación persistente de suelos y acuíferos.

Ecuador ofrece ejemplos documentados de daños ambientales de larga duración. Lafuente et al. (2019) estudian los efectos de un derrame de petróleo crudo sobre la comunidad de macroinvertebrados de un río amazónico ecuatoriano, y Cuvi y Bejarano (2015) analizan la remediación de suelos amazónicos contaminados con petróleo. Estos trabajos muestran que la remediación técnica de un ecosistema afectado es compleja y que no siempre permite recuperar sus funciones originales, lo que plantea la pregunta jurídica de qué debe responder quien causa un daño que no puede revertirse.

La Constitución de 2008 reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, incluido el derecho a la restauración, que es independiente de la obligación de indemnizar a las personas y colectivos afectados (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 10, 71 y 72). Estableció además la responsabilidad objetiva por daños ambientales, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar estos daños (art. 396). El Código Orgánico del

Ambiente desarrolló este régimen (Asamblea Nacional, 2017), mientras que el Código Civil mantiene las reglas clásicas de la responsabilidad extracontractual basadas en la culpa (Congreso Nacional, 2005).

La doctrina ecuatoriana ha examinado con amplitud el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su desarrollo jurisprudencial, pero es menos frecuente el análisis específico de la responsabilidad cuando el daño es irreparable, situación en la que la restauración, que es la respuesta central del modelo constitucional, no puede cumplirse. Ese vacío justifica un análisis documental que ordene las fuentes y precise sus límites. El objetivo de este artículo es analizar la responsabilidad civil y ambiental por daño ecológico irreparable desde los derechos de la naturaleza en Ecuador, con el fin de identificar el régimen aplicable, sus tensiones con la responsabilidad civil clásica y los vacíos que afectan la protección efectiva de la naturaleza.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La naturaleza como sujeto de derechos

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos supone un cambio de paradigma respecto del enfoque antropocéntrico, en el que el ambiente se protege solo como condición para el bienestar humano. Martínez y Acosta (2017) presentan los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible, y Bonilla-Maldonado (2018) los sitúa dentro de un constitucionalismo radical ambiental vinculado a la diversidad cultural y al buen vivir en Ecuador y Bolivia. Vernaza-Arroyo y Cruel-Preciado (2024) examinan los elementos constitutivos de estos derechos en el ordenamiento ecuatoriano.

La Constitución dispone que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de esos derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 71). Reconoce también el derecho a la restauración y ordena al Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzarla en los casos de impacto ambiental grave o permanente (art. 72), así como aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (art. 73).

La jurisprudencia constitucional ha dado contenido a estos derechos. Solano-Paucay y Marín (2024) y Martínez-Moscoso et al. (2023) analizan la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre derechos de la naturaleza y su evolución; Pazmiño-Arteaga (2023) examina ese desarrollo a partir de dos sentencias de la Corte; y Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz (2021) y Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier (2022) estudian cómo los tribunales y los jueces ecuatorianos han aplicado estos derechos. Moya (2023) analiza específicamente el derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en las demandas ambientales chilenas.

Responsabilidad civil clásica y responsabilidad ambiental

La responsabilidad civil extracontractual del Código Civil se construye sobre la culpa o el dolo, el daño a una persona determinada y la relación de causalidad. Quien ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro está obligado a la indemnización, y por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado

por esta (Congreso Nacional, 2005, arts. 2214 y 2229). El mismo código concede acción popular en los casos de daño contingente que amenace a personas indeterminadas (art. 2236) y fija un plazo de prescripción de cuatro años para las acciones por daño (art. 2235).

La responsabilidad ambiental de rango constitucional se aparta de ese modelo en aspectos esenciales. La Constitución establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, que todo daño al ambiente implica, además de las sanciones correspondientes, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, y que las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 396). Dispone también que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recae sobre el gestor de la actividad o el demandado (art. 397).

Tutela penal y administrativa

Junto a la responsabilidad civil y ambiental, el ordenamiento prevé respuestas penales y administrativas. El Código Orgánico Integral Penal tipifica delitos contra el ambiente y la naturaleza (Asamblea Nacional, 2014), cuyo bien jurídico protegido estudian Arias-Benavides y Etcheverry-Carrera (2024), mientras que Antúnez-Sánchez y Guanoquiza-Tello (2019) plantean la necesidad de un cambio en la protección penal ambiental ecuatoriana. En el plano administrativo, Soto-Delgado (2016) analiza las sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del derecho en el régimen sancionatorio ambiental, desde un enfoque funcional y responsivo. Estas vías son complementarias y no sustituyen la obligación de restaurar.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método principal. El propósito fue identificar el régimen de responsabilidad aplicable al daño ecológico irreparable en Ecuador, contrastar la responsabilidad civil clásica con la responsabilidad ambiental derivada de los derechos de la naturaleza y determinar los vacíos normativos cuando la restauración no es posible. No se realizaron entrevistas, encuestas ni estudios de campo, ni se evaluaron casos concretos de daño.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinales. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las fuentes doctrinales fueron artículos académicos sobre derechos de la naturaleza, jurisprudencia constitucional ecuatoriana, derecho a la restauración, protección penal y administrativa del ambiente y remediación de ecosistemas afectados por hidrocarburos. La jurisprudencia constitucional se incorporó a través de la doctrina que la analiza.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática respecto de la responsabilidad por daño ambiental y los derechos de la naturaleza, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en revistas académicas identificables y la preferencia por trabajos referidos a Ecuador y a América Latina. Se aplicó el análisis exegético para establecer el contenido de las disposiciones, el análisis sistemático para relacionar las normas constitucionales, civiles, ambientales y penales, y el análisis comparado

doctrinal para contrastar la solución ecuatoriana con la chilena a partir del trabajo de Moya (2023).

El estudio tiene limitaciones. No se analizaron directamente las sentencias de la Corte Constitucional, sino a través de los trabajos doctrinales que las examinan, y no se evaluaron técnicamente casos de daño irreparable. La doctrina se valoró a partir del tema que cada trabajo declara, y del Código Orgánico del Ambiente se consideraron sus principios generales, sin un análisis detallado de su reglamento.

RESULTADOS

Régimen aplicable al daño ecológico

El análisis exegético y sistemático muestra que el ordenamiento ecuatoriano distingue dos dimensiones del daño ambiental. La primera es el daño a las personas, comunidades y colectivos, que da lugar a la obligación de indemnizar. La segunda es el daño a la naturaleza en sí misma, que da lugar a la obligación de restaurar, con independencia de que existan o no personas afectadas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 72 y 396). Esta distinción es la clave del modelo constitucional, porque permite que la naturaleza sea reparada aunque nadie haya sufrido un perjuicio patrimonial. La tabla 1 resume las fuentes y el problema que cada una deja abierto respecto del daño irreparable.

Tabla 1. *Fuentes normativas sobre responsabilidad por daño ecológico y problemas frente al daño irreparable.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Arts. 10, 71, 72 y 73: naturaleza sujeto de derechos, restauración, precaución	Derecho autónomo de la naturaleza a la restauración	No define la consecuencia cuando la restauración es imposible
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Arts. 396 y 397: responsabilidad objetiva, restauración integral, imprescriptibilidad, carga de la prueba	Régimen especial de responsabilidad ambiental	Remite a la restauración como respuesta principal
Código Civil (Congreso Nacional, 2005)	Arts. 2214, 2229, 2235 y 2236: responsabilidad por culpa, acción popular, prescripción	Indemnización de daños a personas determinadas	Culpa, prescripción y daño personal incompatibles con el daño ecológico puro
Código Orgánico del Ambiente (Asamblea Nacional, 2017)	Principios de responsabilidad objetiva y reparación integral	Desarrollo legal de la reparación ambiental	Ausencia de criterios precisos de compensación por equivalencia
COIP (Asamblea Nacional, 2014)	Delitos contra el ambiente y la naturaleza	Sanción penal de conductas graves	La pena no repara el ecosistema
LOGJCC (Asamblea Nacional, 2009)	Garantías jurisdiccionales para tutelar derechos constitucionales	Vía constitucional para proteger los derechos de la naturaleza	Medidas de reparación definidas caso por caso

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas.

El análisis muestra que el modelo constitucional desplaza al Código Civil en los aspectos centrales de la responsabilidad ambiental. La responsabilidad objetiva sustituye a la culpa; la imprescriptibilidad sustituye al plazo de cuatro años; la inversión de la carga de la prueba favorece a quien demanda; y la restauración se suma a la indemnización como obligación autónoma. El Código Civil conserva relevancia para la indemnización de los daños individuales y para la acción popular por daño contingente (Congreso Nacional, 2005, art. 2236), pero no ofrece herramientas para reparar el daño a la naturaleza como sujeto.

El problema del daño irreparable

El segundo resultado es que el sistema se apoya en la restauración como respuesta principal, pero no regula de forma suficiente el supuesto en que la restauración es imposible. Moya (2023) analiza el derecho de la naturaleza a su restauración y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas, y su enfoque permite advertir que la restauración tiene límites técnicos. Cuvi y Bejarano (2015) y Lafuente et al. (2019) muestran, en el caso de la contaminación por hidrocarburos en la Amazonía, que la remediación de suelos y ríos es compleja y que sus efectos sobre las comunidades biológicas pueden ser duraderos. Cuando el ecosistema no puede volver a su estado anterior, la obligación constitucional de restaurar integralmente carece de un objeto realizable.

Frente a ese supuesto, el análisis sistemático identifica tres respuestas posibles dentro del ordenamiento, ninguna regulada con precisión. La primera es la restauración por equivalencia, consistente en recuperar o crear un ecosistema de funciones similares en otro lugar. La segunda es la compensación ecológica, mediante medidas que generen un beneficio ambiental equivalente al perdido. La tercera es la indemnización monetaria destinada a fines ambientales. La tabla 2 sintetiza estas alternativas y sus tensiones con los derechos de la naturaleza.

Tabla 2. *Respuestas jurídicas frente al daño ecológico irreparable y tensiones con los derechos de la naturaleza.*

Respuesta	Fundamento	Ventaja	Tensión con los derechos de la naturaleza
Restauración integral	Constitución, arts. 72 y 396	Respuesta preferente del modelo constitucional	Imposible cuando el daño es irreparable
Restauración por equivalencia	Lectura sistemática del art. 72 y del Código Orgánico del Ambiente	Recupera funciones ecológicas similares	No repara el ecosistema concreto afectado
Compensación ecológica	Principio de reparación integral (Asamblea Nacional, 2017)	Genera un beneficio ambiental equivalente	Riesgo de convertir el daño en un costo negociable
Indemnización con destino ambiental	Responsabilidad objetiva (art. 396)	Disuade y financia medidas de protección	La naturaleza no es titular de patrimonio en sentido civil
Sanción penal y administrativa	COIP; régimen administrativo ambiental	Reproche y prevención general	No repara el daño ni sustituye la restauración

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas y de Moya (2023) y Soto-Delgado (2016).

Vías procesales y jurisprudencia

El tercer resultado se refiere a las vías procesales. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite tutelar los derechos de la naturaleza mediante garantías jurisdiccionales (Asamblea Nacional, 2009), y la legitimación amplia del artículo 71 de la Constitución permite que cualquier persona las active. Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz (2021) y Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier (2022) estudian la forma en que los tribunales y los jueces han aplicado estos derechos, y Solano-Paucay y Marín (2024) y Pazmiño-Arteaga (2023) muestran que la Corte Constitucional ha desarrollado su contenido. Sin embargo, la definición de las medidas de reparación frente a daños irreparables queda, en la práctica, en manos de cada juez, lo que genera respuestas heterogéneas.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el ordenamiento ecuatoriano dispone de un régimen de responsabilidad ambiental avanzado, que corrige las limitaciones de la responsabilidad civil clásica mediante la responsabilidad objetiva, la imprescriptibilidad, la inversión de la carga de la prueba y la restauración como obligación autónoma. Martínez y Acosta (2017) y Bonilla-Maldonado (2018) explican este régimen como expresión de un cambio de paradigma que reconoce valor propio a la naturaleza, y el análisis realizado muestra que ese cambio tiene consecuencias concretas en la responsabilidad: la naturaleza puede ser reparada aunque no exista un perjuicio patrimonial para ninguna persona.

El daño irreparable pone a prueba ese paradigma. Si el derecho a la restauración es la respuesta central del modelo, su imposibilidad material obliga a decidir qué contenido tiene el derecho cuando no puede satisfacerse en sus propios términos. Moya (2023) permite sostener que la restauración debe entenderse con flexibilidad, y la lectura sistemática del artículo 72 de la Constitución, que ordena establecer los mecanismos más eficaces para la restauración en casos de impacto grave o permanente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), respalda la admisión de la restauración por equivalencia y de la compensación ecológica como formas subsidiarias de cumplimiento.

Esa admisión tiene riesgos. Si la compensación se convierte en la respuesta ordinaria, el daño irreparable podría transformarse en un costo previsible que el operador incorpora a su actividad, lo que contradice la finalidad preventiva del régimen. El principio de precaución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 73) ofrece el contrapeso: precisamente porque

ciertos daños son irreparables, el ordenamiento debe priorizar su prevención y restringir las actividades que puedan causarlos. Soto-Delgado (2016) plantea un enfoque responsivo de las sanciones administrativas ambientales, y ese enfoque es útil para graduar la respuesta estatal según la gravedad y la reiteración de las conductas.

La tutela penal desempeña un papel complementario. Arias-Benavides y Etcheverry-Carrera (2024) precisan el bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza, y Antúnez-Sánchez y Guanoquiza-Tello (2019) advierten sobre las insuficiencias de la protección penal ambiental. El análisis permite sostener que la pena, aunque necesaria frente a conductas graves, no repara el ecosistema, por lo que la reparación integral debe exigirse también en el proceso penal y coordinarse con la responsabilidad ambiental, sin que ninguna vía excluya a las otras.

Finalmente, la heterogeneidad de las respuestas judiciales sugiere la conveniencia de criterios uniformes. Martínez-Moscoso et al. (2023) y Vernaza-Arroyo y Cruel-Preciado (2024) muestran que los derechos de la naturaleza han tenido un desarrollo progresivo, pero ese desarrollo no ha alcanzado aún reglas claras sobre la valoración del daño irreparable, el orden de preferencia entre las formas de reparación y el destino de las indemnizaciones. Una regulación que fijara esos criterios, en el Código Orgánico del Ambiente (Asamblea Nacional, 2017) o en su desarrollo reglamentario, daría seguridad jurídica sin restar fuerza al mandato constitucional.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano establece un régimen de responsabilidad ambiental de rango constitucional que se aparta de la responsabilidad civil clásica. La responsabilidad objetiva, la imprescriptibilidad de las acciones, la inversión de la carga de la prueba y el derecho autónomo de la naturaleza a la restauración permiten reparar el daño ecológico con independencia del perjuicio a las personas, mientras que el Código Civil conserva su función para la indemnización de daños individuales.

El daño ecológico irreparable revela el principal vacío del sistema. La Constitución y el Código Orgánico del Ambiente sitúan la restauración integral como respuesta central, pero no definen con precisión qué consecuencias corresponden cuando la restauración es imposible, ni establecen criterios para la restauración por equivalencia, la compensación ecológica o el destino de las indemnizaciones, lo que deja estas decisiones al criterio de cada juez.

Se recomienda desarrollar, por vía legal o reglamentaria, criterios para valorar el daño irreparable, un orden de preferencia entre la restauración integral, la restauración por equivalencia y la compensación ecológica, y reglas sobre el destino ambiental de las indemnizaciones, siempre subordinadas al principio de precaución. Futuras investigaciones deberían analizar directamente las sentencias de la Corte Constitucional y de los tribunales ordinarios que han ordenado medidas de reparación frente a daños de difícil o imposible restauración.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Antúnez-Sánchez, Alcides, & Guanoquiza-Tello, Lenin Lucas. (2019). La protección penal ambiental en ecuador. Necesidad de un cambio. Justicia, (35), 63-96. https://doi.org/10.17081/just.24.35.3393

Arias-Benavides, Alejandra Nathaly, & Etcheverry-Carrera, Julio Alberto. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. Foro: Revista de Derecho, (41), 129-147. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.7

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente [Organic Environmental Code]. Registro Oficial Suplemento 983, 12 de abril de 2017.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Bonilla-Maldonado, D. (2018). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. Revista derecho del Estado, (42), 3–23. https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01

Congreso Nacional. (2005). Código Civil (codificación) [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Cuvi, N., & Bejarano, M. (2015). Los halos de inhibición en la remediación de suelos amazónicos contaminados con petróleo. História, Ciências, Saúde-manguinhos, 22, 1693–1714. https://doi.org/10.1590/S0104-59702015000500009

Lafuente, Wilson, Soto, Luz Marina, López, Carlos, & Domínguez-Granda, Luis. (2019). Efectos de un derrame de petróleo crudo en la comunidad de macroinvertebrados

bentónicos de un río amazónico ecuatoriano. Revista de Ciencias Ambientales, 53(1), 1-22. https://dx.doi.org/10.15359/rca.53-1.1

Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. Revista Direito E Práxis, 8(4), 2927–2961. https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31220

Martínez-Moscoso, Andrés, Alarcón-Peña, Pablo, & Sánchez Espinosa, Martina. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. Díkaion, 32(1), e32117. https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17

Moya, Pedro Harris. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. Revista Derecho del Estado, (54), 201-226. https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07

Narváez-Álvarez, M. J., & Escudero-Soliz, J. M. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. Iuris Dictio, 27(27), 15. https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121

Pazmiño-Arteaga, M. I. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias Nº 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21). Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 9005-9024. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5102

Solano-Paucay, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. Foro: Revista De Derecho, (41), 7–27. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1

Soto-Delgado, PABLO. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. Ius et Praxis, 22(2), 189-226. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200007

Vernaza-Arroyo, G. D., & Cruel-Preciado, M. (2024). Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Revista De Ciencias Sociales, 30(1), 284-296. https://doi.org/10.31876/rcs.v30i1.41656

Vernaza-Arroyo, G. D., & Cutié-Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. Revista IUS, 16(49), 285–311. https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/